



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17, DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA RETIRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FIJADA FUERA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número CG/AC-003/08 a través del cual convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, que observará en el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código de la materia.

Asimismo, el diverso 71 en cita señala que los Órganos del Instituto responsables en la organización de las elecciones son:

- El Consejo General;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento indica que el Consejo General es el



responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

2.- Que, el diverso 126 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código Comicial y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

3.- Que, el diverso 216 del Código de la materia señala que las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Así, este Organismo Electoral debe vigilar que el derecho que se les otorga a los partidos políticos y coaliciones respecto a la fijación de su propaganda electoral sea respetado y al mismo tiempo verificar que la misma se ajuste a las limitaciones que para tal efecto señala el Código en cita, como es la señalada en el diverso 146 fracción III del mencionado Código, el cual establece que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas deberán de cuidar que por fuera de las Casillas no exista propaganda electoral de los partidos políticos que pueda influir en la decisión del electorado para emitir su voto, garantizando así el voto libre de la ciudadanía.

Por consiguiente, con el fin de privilegiar el principio de equidad partidista y evitar que se susciten inconformidades por parte de los partidos políticos en cuanto a la propaganda electoral que se encuentre colocada fuera de las casillas, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno facultar al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco para borrar y retirar la propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros del lugar donde se instalen las casillas en las que el electorado hará valer su derecho a votar.

Al respecto es de señalar que no quedan comprendidas las oficinas o instalaciones de los Comités Estatales, Distritales o Municipales de los partidos políticos, así como las denominadas “casas de campaña” de los candidatos registrados de los mencionados institutos políticos.



Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral de Sinaloa cuyo rubro y texto indican:

“PROPAGANDA ELECTORAL. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE SU PROHIBICIÓN EN EL RADIO DE CINCUENTA METROS DEL LOCAL EN QUE SE UBIQUEN LAS CASILLAS. La prohibición de fijación de propaganda electoral en un radio de 50 metros del lugar en que se ubiquen las casillas, que establece el artículo 117, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, obedece a que el elector, al momento de sufragar, no debe ser influido en su ánimo, a fin de preservar las garantías electorales de libertad, junto con los de secrecía, universalidad y ejercicio unipersonal con que el legislador distinguió al sufragio, atendiendo al texto de los artículos 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 147, fracción IV y 153 de la Ley Estatal Electoral. En consecuencia, lo dispuesto en los artículos 27, último párrafo, y 29 parte final del reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda electoral, respecto a la prohibición de ubicar propaganda electoral en la cercanía de las casillas, contiene una limitación temporal que surte efectos sólo durante los últimos cinco días previos al de la jornada electoral.

Recurso de revisión 021/2001 REV. —Partido Acción Nacional. —19 de octubre del 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: Lic. Sergio Sandoval Matsumoto. Criterio P-15/2001”

Para ello, es menester expresar que la actividad antes señalada la realizará dicho Consejo Municipal en compañía de los partidos políticos a los que se entregará la propaganda retirada y en caso de que algún partido político no asista a recibirla, dicha propaganda será entregada a la brevedad posible por el Órgano Transitorio al representante acreditado ante el mismo del partido político correspondiente.

Para efecto de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en cita deberá invitar a los representantes de los institutos políticos acreditados en su Órgano Electoral, para que los acompañen al momento de realizar los recorridos necesarios para cumplir este acuerdo.

Asimismo, los recorridos que deberá de realizar el Consejo Municipal en cita con la finalidad de dar cumplimiento a lo antes señalado comenzarán una vez concluidas las campañas electorales, las que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 217 del Código de la materia y el calendario aprobado por este Consejo General concluyen el día veintiocho de mayo del presente año.

Así, los mencionados recorridos se efectuarán a partir del día veintinueve de mayo del año en curso con la finalidad de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de difundir la oferta política que presentan a los ciudadanos para



obtener el voto, la cual se efectúa durante la campaña electoral, además de garantizar con ello que la actuación de este Organismo Electoral observe los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Este Órgano Central estima que la medida aplicada en virtud de este acuerdo permitirá facilitar la labor de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, además de asegurar que la ciudadanía de manera libre y sin ninguna influencia externa podrá emitir su voto el día de la Jornada Electoral.

Por último y con el objeto de que el Órgano Transitorio en cita no realice interpretaciones distintas a lo preceptuado en este acuerdo respecto de la forma en que llevarán a cabo esta actividad, se acompañan al presente diversos ejemplos para que se apliquen las medidas necesarias, los cuales corren agregados al presente acuerdo formando parte integrante del mismo como anexo único.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código de la materia el Consejo General del Organismo faculta al Secretario General para informar del contenido del presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco.

Asimismo, atendiendo a lo señalado por el numeral 91 fracción XXIX del Código Comicial del Estado este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para girar un comunicado a los Presidentes de los partidos políticos en el Estado a efecto de que se les entere el contenido de este acuerdo y se les invite a retirar la propaganda de su instituto político que se encuentre en un radio de cincuenta metros de donde se instalarán las casillas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejo Municipal Electoral para retirar la propaganda electoral de los partidos



políticos fijada fuera de las Casillas que se instalarán el día de la Jornada Electoral, en términos de lo establecido en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General del Organismo para informar del contenido del presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco, según se establece en el considerando número 4 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para girar un comunicado a los Presidentes de los partidos políticos en el Estado a efecto de que se les entere el contenido de este acuerdo y se les invite a retirar la propaganda de su instituto político que se encuentre en un radio de cincuenta metros de donde se instalarán las casillas, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS